

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1381-2010 LIMA

Lima, veinticuatro de mayo de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por la Parte Civil [Luzmila Morales Napán], contra la sentencia absolutoria de fojas quinientos sesenta y tres, del veintidós de enero de dos mil diez; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la representante de la Parte Civil en su recurso formalizado de fojas quinientos setenta y cinco, sostiene que el Tribunal de Instancia al absolver al encausado Chumpitaz Sánchez no valoró adecuadamente los medios de prueba obtenidos en el transcurso del proceso, pues, con el informe social practicado por personal del MYMDES, la sindicación uniforme y coherente de la menor de iniciales W.M.CH.V., el dictamen pericial psicológico forense -fojas treinta y siete-, el informe psicológico de la Institución Educativa Túpac Amaru -fojas ciento ochenta y nueve-, el informe psicológico realizado por el Ministerio de Salud -fojas doscientos cincoy el dictamen pericial psicológico forense del acusado -fojas cuarenta-, se acredita su responsabilidad penal en el evento criminal; que la mala relación existente entre la menor y su padre es un argumento insuficiente para desvirtuar la eficacia probatoria de los citados elementos incriminatorios, y no valoró en forma imparcial el informe psiquiátrico practicado a la menor agraviada. Segundo: Que, en la acusación fiscal de fojas trescientos cuatro, se imputa a Carlos Chumpitaz Sánchez haber sometido al acto sexual y realizarle tocamientos y frotamientos con su miembro viril en los genitales a la menor signada con iniciales W.M.CH.V., hecho ocurrido en dos mil tres y dos mil cuatro, cuando tenía ocho o nueve años de edad, quien además es su padre biológico. Asimismo, cuando la víctima tenía diez años de edad la ultrajó sexualmente, siendo la última vez

14



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
RECURSO DE NULIDAD Nº 1381-2010
LIMA

el cuatro de noviembre de dos mil siete, lo que cometió en tres oportunidades ese día, aprovechando que su madre se iba a trabajar, y frente a la resistencia de la víctima, éste la golpeaba. Tercero: Que, la Cuarta Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de Lima, no realizó una debida apreciación de los hechos atribuidos al encausado Chumpitaz Sánchez, ni compulsó en forma adecuada los medios de prueba que obran en autos, además, no actúo diligencias importantes a fin de establecer su inocencia o responsabilidad. Cuarto: Que, efectivamente, la sentencia recurrida estimó que la sindicación de la menor agraviada no reúne los presupuestos fijados en el Acuerdo Plenario número dos - dos mil cinco / CJ - ciento dieciséis, del treinta de setiembre de dos mil cinco, porque carece de ausencia de incredibilidad subjetiva y de verosimilitud, al considerar la Sala Superior que la mala relación del procesado con la víctima sería motivo para desvirtuarla, que la misma tendría contradicciones y tendencia a mentir -véase fundamento jurídico "Sobre la no verificación de la responsabilidad penal acusado"-; sin embargo, no se consideró que el presunto resentimiento de la menor se sustenta precisamente en los actos vejatorios a los que habría estado sometida y no que su incriminación sea falsa, además de no precisarse cuáles serían las contradicciones en que habría incurrida. Quinto: Que, por otro lado, el Tribunal de Instancia asume como cierta la afirmación del procesado, sin analizar los elementos de cargo que consignó en el acápite "Pruebas de Cargo", como las testimoniales de Carmen Rocío Jáuregui Chávez -fojas veintisiete- y de Rocío Felicitas Villalobos Napán -fojas doscientos sesenta y siete-, el dictamen pericial psicológico forense número dos mil trescientos noventa y nueve / cero siete -fojas treinta y siete- realizado a la menor agraviada, que

5



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1381-2010 LIMA

tampoco valoró el dictamen pericial psicológico forense número cero setenta y dos -fojas cuarenta- practicado al encausado, los informes psicológicos efectuados a la víctima por la Institución Educativa Túpac Amaru y el Ministerio de Salud -fojas ciento ochenta y nueve, y doscientos cinco, respectivamente-, y las evaluaciones psiquiátricas realizadas al acusado -fojas doscientos cincuenta y cuatro, y quinientos uno-; las que reforzarían la imputación de la menor de iniciales W.M.CH.V. Sexto: Que, siendo así, es necesario que se lleve a cabo un nuevo juicio oral, donde se recabe lo siguiente: a) una confrontación entre la menor agraviada y el encausado, para que en virtud al principio de inmediación se esclarezca sus versiones contradictorias, b) se cite a las psicólogas que suscriben los informes de fojas ciento ochenta y nueve, y doscientos cinco, para que se ratifiquen en sus conclusiones, c) se cite a los peritos psicólogos a fin de que se ratifiquen en las conclusiones arribadas en las pericias de fojas cuarenta y uno, y doscientos ochenta y siete, que realizaron al procesado, d) se practique una pericia grafotécnica sobre el documento de fojas treinta y tres, para establecer si todo el texto proviene o no, del puño gráfico de la menor agraviada, pues, ésta lo negado a nivel preliminar. Séptimo: Que, por estas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo trescientos uno del Código de Procedimientos Penales, es de rigor rescindir la sentencia recurrida y disponer que en un nuevo contradictorio dirigido por otro Colegiado, se realicen las anotadas diligencias y las demás necesarias para el esclarecimiento cabal de los hechos juzgados; en tal virtud, declararon: NULA la sentencia absolutoria de fojas quinientos sesenta y tres, del veintidós de enero de dos mil diez, con lo demás que contiene; en consecuencia: ORDENARON se realice un nuevo juicio oral por otro





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA RECURSO DE NULIDAD Nº 1381-2010 LIMA

Colegiado teniendo presente lo señalado en los fundamentos jurídicos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo de esta Ejecutoria, en el proceso seguido contra Carlos Chumpitaz Sánchez por delito contra la libertad - violación de la libertad sexual - violación de menor de edad y actos contra el pudor, en agravio de la menor signada con clave W.M.CH.V.; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

VPS/dadlc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI

SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA